Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Julián Andrés Tovar Bernal
Demandados: Jairo Francisco Barragán Fonseca
Radicado No. 730434089001 **2020 00105** 00

Asunto. Auto control de legalidad sobre sentencia ordena seguir adelante.

Estando el proceso al despacho, procede este Juzgado a pronunciarse respecto de las actuaciones vistas en el expediente.

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2020, este Jugado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado JAIRO FRANCISCO BARRAGÁN FONSECA.

Con memorial del 10 de febrero de 2022, el doctor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ, en representación del demandado Barragán Fonseca, presentó recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago ejecutivo del 19 de noviembre de 2020, formulando además excepciones previas.

Con oficio allegado el 16 de marzo de 2022, la parte actora por conducto del apoderado judicial doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, descorrió el traslado del recurso de reposición – excepciones previas, formulado por el demandado.

Conforme a lo anterior, con auto del 6 de mayo de 2022, este despacho reconoció personería al abogado de la parte demandada y dispuso tener notificado por conducta concluyente a JAIRO FRANCISCO BARRAGÁN FONSECA en calidad de demandado.

En atención a las excepciones previas formuladas por el demandado y la oposición del demandante al traslado de las mismas, el Juzgado dispuso reponer el proveído objeto de reposición – 19 de noviembre de 2020, en lo que refería al numeral 1.1 – intereses, y declarando impróspera la excepción previa formulada.

Con auto del 20 de enero de 2022, el Juzgado emitió proveído de seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago ejecutivo.

Visto los documentos allegados y las actuaciones proferidas, pudo advertir esta célula judicial que, por error involuntario fue proferida la sentencia de seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago ejecutivo, obviándose con ello el procedimiento descrito en el artículo 443 del C. G. del P., respecto del trámite establecido para las excepciones que formulen las partes, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el artículo 132 del C. G. del P., - Control de legalidad, se ordenará dejar sin efectos la providencia de seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago, proferida el 20 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia de seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago ejecutivo proferido por este Juzgado el 20 de enero de 2022, en lo demás quedará incólume el expediente.

SEGUNDA: Ejecutoriada la presente decisión, y teniendo en cuenta que se corrió el traslado de las excepciones formuladas, se ordenará por auto fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Cópiese, Notifíquese.

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020